

M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

1649

ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Químicas Procolor, S. A.», por Orden de 30 de mayo de 1980, en el sentido de incluir en exportación nuevos tipos de pinturas, barnices, imprimaciones y esmaltes.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Químicas Procolor, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 30 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), ampliada y modificada por Orden ministerial de 25 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), para la importación de diversas materias primas y la exportación de pinturas, esmaltes, barnices y minio de plomo, solicita incluir en exportación nuevos tipos de pinturas, barnices, imprimaciones y esmaltes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Químicas Procolor, Sociedad Anónima», con domicilio en calle de Alcalá, 95, Madrid-9, por Orden ministerial de 30 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio) en el sentido de incluir en exportación:

## I. Productos disueltos en agua, P. E. 32.09.20.

I.1. Pinturas de emulsión satinadas, acabado especial, colores suaves, con una composición de 49 por 100 de emulsión acrovinílica y 8 por 100 de bióxido de titanio tratado.

I.2. Pastas pétreas exteriores blancas, con una composición de 4 por 100 de bióxido de titanio tratado y un 14 por 100 de emulsión acrovinílica.

I.3. Pastas pétreas enlucir color blanco, con un 8 por 100 de emulsión acrovinílica.

I.4. Pastas pétreas granuladas, con una composición de un 5 por 100 de bióxido de titanio tratado y un 14 por 100 de emulsión acrovinílica.

## II. Pinturas para la conservación industrial.

II.1. Conservación industrial imprimaciones para maquinaria (Shop Primers), P. E. 32.09.40, con una composición de 3 por 100 de bióxido de titanio tratado.

II.2. Conservación industrial gliceroftálicas, colores blancos, P. E. 32.09.40, con una composición de 22 por 100 de bióxido de titanio tratado, 3 por 100 de aceite de cártamo, 15 por 100 de aceite de soja y 6 por 100 de anhídrido ftálico.

II.3. Conservación industrial gliceroftálicas, colores azulados, P. E. 32.09.40, con una composición de 6 por 100 de bióxido de titanio tratado y 8 por 100 de anhídrido ftálico.

II.4. Conservación industrial gliceroftálicas, colores suaves y grises, P. E. 32.09.40, con una composición de 14 por 100 de bióxido de titanio tratado y 8 por 100 de anhídrido ftálico.

II.5. Conservación industrial gliceroftálicas, colores suaves, tonos claros, P. E. 32.09.40, con una composición de 3 por 100 de bióxido de titanio tratado y 8 por 100 de anhídrido ftálico.

II.6. Conservación industrial gliceroftálicas, colores fuertes, P. E. 32.09.40, con una composición de 20 por 100 de ácidos grasos de soja y 8 por 100 de anhídrido ftálico.

II.7. Conservación industrial acabados clorocaucho, color blanco, P. E. 32.09.75.9, con un 22 por 100 de bióxido de titanio tratado.

## III. Imprimaciones, P. E. 32.09.40.

III.1. Imprimaciones exteriores para madera, con una composición de 17 por 100 de bióxido de titanio tratado, 6 por 100 de ácidos grasos de soja y 3 por 100 de anhídrido ftálico.

## IV. Esmaltes sintéticos, P. E. 32.09.40.

IV.1. Esmalte sintético satinado, colores blancos, con una composición de 20 por 100 de bióxido de titanio tratado, 13 por 100 de aceite de soja y 5 por 100 de anhídrido ftálico.

IV.2. Esmaltes sintéticos satinados, colores blancos especiales, con una composición de 23 por 100 de bióxido de titanio tratado, 6 por 100 de aceite de soja, 5 por 100 de ácidos grasos de soja y 5 por 100 de anhídrido ftálico.

## V. Acabados para madera: Barnices de acabado.

V.1. Acabados para madera, barnices de acabado poliuretano acabado brillante, P. E. 32.09.75.9, con una composición de 13 por 100 de aceite de cártamo y 17 por 100 de anhídrido ftálico.

V.2. Acabados para madera, barnices de acabado especial exterior brillante, P. E. 32.09.40, con una composición de 29 por 100 de ácidos grasos de soja y 12 por 100 de anhídrido ftálico.

V.3. Acabados para madera, barnices de pore abierto, fondo incoloro, P. E. 32.09.40, con una composición de 9 por 100 de ácidos grasos de soja y 3 por 100 de anhídrido ftálico.

V.4. Acabados para madera, barniz de acabado pore abierto, varios colores, P. E. 32.09.40, con una composición de 4 por 100 de ácidos grasos de soja y 4 por 100 de anhídrido ftálico.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada litro que se exporte de cada uno de los productos de exportación que más abajo se reseñan se podrán importar con franquicia arancelaria o se detarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se señalan:

I.1: 0,550 kilogramos de emulsión acrovinílica y 0,065 kilogramos de bióxido de titanio tratado.

I.2: 0,077 kilogramos de bióxido de titanio tratado y 0,280 kilogramos de emulsión acrovinílica.

I.3: 0,160 kilogramos de emulsión acrovinílica.

I.4: 0,090 kilogramos de bióxido de titanio tratado y 0,280 kilogramos de emulsión acrovinílica.

II.1: 0,045 kilogramos de bióxido de titanio tratado.

II.2: 0,320 kilogramos de bióxido de titanio tratado, 0,048 kilogramos de aceite de cártamo, 0,220 kilogramos de aceite de soja y 0,092 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.3: 0,072 kilogramos de bióxido de titanio tratado y 0,109 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.4: 0,190 kilogramos de bióxido de titanio tratado y 0,100 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.5: 0,045 kilogramos de bióxido de titanio tratado y 0,102 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.6: 0,072 kilogramos de bióxido de titanio tratado, 0,862 kilogramos de ácidos grasos de soja y 0,110 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.7: 0,310 kilogramos de bióxido de titanio tratado.

III.1: 0,270 kilogramos de bióxido de titanio tratado, 0,096 kilogramos de ácidos grasos de soja y 0,042 kilogramos de anhídrido ftálico.

IV.1: 0,300 kilogramos de bióxido de titanio tratado, 0,195 kilogramos de aceite de soja y 0,092 kilogramos de anhídrido ftálico.

IV.2: 0,081 kilogramos de ácidos grasos de soja, 0,079 kilogramos de anhídrido ftálico, 0,350 kilogramos de bióxido de titanio tratado y 0,089 kilogramos de aceite de soja.

V.1: 0,135 kilogramos de aceite de cártamo y 0,170 kilogramos de anhídrido ftálico.

V.2: 0,276 kilogramos de ácidos grasos de soja y 0,110 kilogramos de anhídrido ftálico.

V.3: 0,074 kilogramos de ácidos grasos de soja y 0,029 kilogramos de anhídrido ftálico.

V.4: 0,037 kilogramos de ácidos grasos de soja y 0,033 kilogramos de anhídrido ftálico.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación cada uno de los productos a exportar de acuerdo con la terminología y sistematización que figura en la presente autorización.

El interesado queda igualmente obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la composición de cada uno de los productos a exportar, de acuerdo con los términos empleados en la presente autorización, que, además, deberá coincidir con la que consta en el Laboratorio Central de Aduanas, a cuyo efecto será preceptiva la extracción de muestras por las Aduanas a la exportación de dichos productos para su remisión al Laboratorio Central de Aduanas para su análisis.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de mayo de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), ampliada y modificada por Orden ministerial de 25 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.